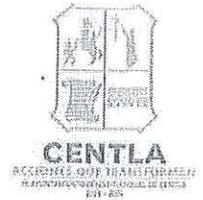




H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



ACTA No. CTC/EXT/012/2024

ACTA DE LA DECIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CENTLA, TABASCO

En la Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco siendo las **diez horas con quince minutos del diecinueve de abril de dos mil veinticuatro**, en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, ubicada en la calle Juárez s/n; los CC. Ing. Iván Hernández de la Cruz, (Presidente); Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy, (Secretario) y la Lic. Juan Sánchez Hernández, (Vocal); con la finalidad de analizar y resolver el asunto enlistado conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
2. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
3. Análisis de la solicitud de NOTORIA INCOMPETENCIA de este Sujeto Obligado para conocer y resolver sobre la solicitud de información, folio 270509800003324 del expediente de control interno número UAIC/INC/001/2024 radicado con motivo de lo solicitado el dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, vía Plataforma Nacional de Transparencia.
4. Resolución del Comité de Transparencia.
5. Asuntos Generales.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



6. Clausura de la sesión.

Punto 1. Lista de asistencia y declaración de quórum legal.

El Presidente del Comité de Transparencia concedió el uso de la voz al Secretario del Comité para pase lista de asistencia, cumplida las instrucciones, informa que se encuentra presente todos los integrantes del Comité de Transparencia, declarándose quórum legal para inicio de la sesión.

Punto 2. Lectura y aprobación del orden del día.

El Secretario dio a conocer el orden del día y sometida a consideración, se aprueba por unanimidad.

3. Análisis de la solicitud de NOTORIA INCOMPETENCIA.

El Encargado de la Unidad de Acceso a la Información solicitó la intervención del Comité de Transparencia para que confirme, modifique o revoque la solicitud de notoria incompetencia que planteó bajo los siguientes argumentos de derecho:

El H. Ayuntamiento del municipio de Centla, Tabasco **ES NOTORIAMENTE INCOMPETENTE** para conocer y resolver sobre la **solicitud de información** cuyo folio se cita en el preámbulo, por referirse a la siguiente información:

“...Para la Gobernadora Lorena Cuellar Cisneros de Tlaxcala, quien es una criminal que gusta de proteger criminales como ella, puesto que su administración está llena de violentadores, deudores alimentarios, extorsionadores, abusadores sexuales, corruptos como ella y sus hijas a quienes coloco como Titulares de la Secretaria del Bienestar y del DIF





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



del Estado, para administrar mejor el aumento de más de mil millones de pesos en programas sociales, los cuales extrañamente la Federación le concedió, misma que puso a la esposa de uno de sus parientes como Titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, quien coloco a una torturado y encubridora de feminicidas como Procuradora General de Justicia, y quien controlo, soborno o amenaza a los Diputados para reformar la Constitución de su Estado, para permitir que su amante fuera nombrado Secretario de Gobierno, siendo que este ha sido denunciado por abusivo y por mandar matar a quien se le opone, ya sea exempleados, periodistas y hasta incluso a su propia esposa cuando esta se atrevió a denunciarlo. Esto es el Gobierno de la 4 Transformación del Presidente Andrés Manuel López Obrador, toda una red de tráfico de influencias, diseñada para mantener a los políticos se siempre en el poder.

Por todo lo anterior, y toda vez que de no ser competentes para conocer de la presente, pido con respeto el que pudieran remitir esta solicitud a quienes probablemente si lo son, ello a fin de que acordé a derecho y desde el ámbito de su competencia atiendan mi solicitud, misma que podrá ser bien dirigida para las siguientes:

GOBERNADORA DE TLAXCALA: secretariaparticular@tlaxcala.gob.mx
y/o despachogobernadoratlxcala@gmail.com

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TLAXCALA: lutorahe@gmail.com,
iramirez@tlaxcala.gob.mx, jeremyrocha1296@gmail.com,
dj.guizarv@congresodetlxcala.gob.mx,
irodriguez.sma@tlaxcala.gob.mx, despachosma.tlax@gmail.com

PROCURADURÍA GENERAL DE TLAXCALA:
fiscalia.anticorrupcion@pgjtlaxcala.gob.mx,



59

6

7



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



mesat4.fecc@pgjtlaycala.gob.mx, mesat3.fecc@pgjtlaycala.gob.mx,
denunciaspropaet@gmail.com

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS TLAXCALA:
cedhtlax@prodigy.net.mx, s.tecnicacedhtlax@gmail.com,
se@cedhtlax.org.mx, presidencia@cedhtlax.org.mx,
primeravotlax@gmail.com..." (sic).

Este Sujeto Obligado resulta incompetente en términos del artículo 142 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que a la letra dice:

"Artículo 142.

Quando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Para robustecer su criterio, aplicó el de interpretación para Sujetos Obligados reiterado vigente, clave de control SO/013/2017 en materia de acceso a la información pública de rubro:

Incompetencia

El criterio aprobado por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, refiere que, la incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

De lo que se desprende, que asiste razón al encargado de la Unidad de Acceso a la Información, el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco no tiene competencia para conocer y entregar información que **no genera, no ha obtenido, no ha adquirido, no ha transformado y no tiene en posesión**, por lo que, al no ser una obligación que derive de las facultades o atribuciones derivadas de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado es inconcuso que esta autoridad no está obligado a habilitar medios o acciones o a realizar esfuerzos para que dicha información se encuentre disponible.

Esto es, lo solicitado en la solicitud de información surte la competencia de:

- a) Gobierno del estado de Tlaxcala.
- b) Secretaría de gobierno de Tlaxcala
- c) Procuraduría general de justicia del estado de Tlaxcala.
- d) Comisión Estatal de Derechos Humanos Tlaxcala.

Lo anterior, por referirse a información sobre:

- a) La Gobernadora del estado de Tlaxcala, misma que habla sobre presuntos actos de corrupción.
- b) Sobre la comisión Estatal de los Derechos Humanos, al referir que la titular es la esposa de uno de sus parientes.
- c) La Procuraduría General de Justicia del Estado, al señalar que la titular es una torturadora y encubridora de feminicidas.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



d) Y al referir a que el Secretario de Gobierno, ha sido denunciado como por abusivo y mandar a matar a quien se le opone, entre otros cuestionamientos.

En consecuencia, de la solicitud presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que la misma no es competencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, por lo tanto le compete conocer de lo solicitado en todo caso al Gobierno del Estado de Tlaxcala, Secretaría de Gobierno de Tlaxcala, Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala; autoridades del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Punto 4. Resolución

Con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado se CONFIRMA la "NOTARIA INCOMPETENCIA" planteado por la titular de la Unidad de Acceso a la Información, dado que los argumentos jurídicos que externa son suficientes para acreditar lo solicitado.

Visto y oído lo anterior, el Comité de Transparencia acuerda:

Primero. El H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco es NOTIRAMENTE INCOMPETENTE para conocer sobre la solicitud de información, folio 270509800003324 del expediente de control interno número UAIC/INC/001/2024 radicado con motivo de lo solicitado el dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, vía Plataforma Nacional de Transparencia.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Segundo. Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia para que de ser el caso, señale el o los sujetos obligados competentes para que la persona interesada dirija las solicitudes de información.

Tercero. Notifíquese a la persona solicitante a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia por ser el medio elegido.

Cuarto. Hágase saber al solicitante su derecho a interponer recurso de revisión en contra de la confirmación de la solicitud de notoria incompetencia emitido por este Comité de Transparencia, por estar previsto en los artículos 148 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Punto 5. Asuntos Generales.

El Secretario del Comité de Transparencia anuncia si alguno de los integrantes quiere hacer uso de su derecho en asuntos generales, al no existir respuesta, lo hace del conocimiento del Presidente.

Punto 6. Clausura.

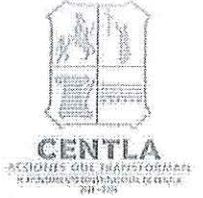
Desahogados los puntos del orden día de esta sesión extraordinaria y cumplido su objetivo, el Presidente del Comité procedió a clausurarla, siendo las **11 horas con treinta minutos** de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO

Ing. Iván Hernández de la Cruz
PRESIDENTE

Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy
SECRETARIO

Lic. Juan Sánchez Hernández
PRIMER VOCAL

Esta hoja de firmas corresponde al acta de comité CTC/EXT/012/2024 de fecha 19 de abril de 2024.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Número Incompetencia: **UAIC/INC/001/2024**

No. de folio PNT: **270509800003324**

Cuenta. En veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, doy cuenta con el acta CTC/EXT/012/2024 de la Décima Segunda sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco y con el estado que guarda el expediente de control interno citado en el ángulo superior derecho. **Conste.**

ACUERDO DE INCOMPETENCIA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. CENTLA, TABASCO. VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Primero. Acta de Comité de Transparencia

Por recibido el acta de Comité de Transparencia suscrito en esta fecha por sus integrantes, el cual ordena:

Primero. *El H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco es NOTIRAMENTE INCOMPETENTE para conocer sobre la solicitud de información, folio 270509800003324 del expediente de control interno número UAIC/INC/001/2024 radicado con motivo de lo solicitado el dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, vía Plataforma Nacional de Transparencia.*

Segundo. *Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia para que, de ser el caso, señale el o los sujetos obligados competentes para que la persona interesada dirija las solicitudes de información.*





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Tercero. *Notifíquese a la persona solicitante a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia por ser el medio elegido.*

Cuarto. *Hágase saber al solicitante su derecho a interponer recurso de revisión en contra de la confirmación de la solicitud de notoria incompetencia emitido por este Comité de Transparencia, por estar previsto en los artículos 148 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.*

Segundo. Incompetencia

En cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Comité de Transparencia se emite acuerdo de incompetencia, por ser el H. Ayuntamiento del municipio de Centla, Tabasco **NOTORIAMENTE INCOMPETENTE** para conocer y resolver sobre la **solicitud de información** cuyo folio cita el preámbulo de este documento, por referirse a la información siguiente:

“...Para la Gobernadora Lorena Cuellar Cisneros de Tlaxcala, quien es una criminal que gusta de proteger criminales como ella, puesto que su administración está llena de violentadores, deudores alimentarios, extorsionadores, abusadores sexuales, corruptos como ella y sus hijas a quienes coloco como Titulares de la Secretaria del Bienestar y del DIF del Estado, para administrar mejor el aumento de más de mil millones de pesos en programas sociales, los cuales extrañamente la Federación le concedió, misma que puso a la esposa de uno de sus parientes como Titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, quien coloco a una torturado y encubridora de feminicidas como Procuradora General de Justicia, y quien controlo, soborno o amenaza a los Diputados para reformar la Constitución de su Estado, para permitir que su amante fuera





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



nombrado Secretario de Gobierno, siendo que este ha sido denunciado por abusivo y por mandar matar a quien se le opone, ya sea exempleados, periodistas y hasta incluso a su propia esposa cuando esta se atrevió a denunciarlo. Esto es el Gobierno de la 4 Transformación del Presidente Andrés Manuel López Obrador, toda una red de tráfico de influencias, diseñada para mantener a los políticos se siempre en el poder.

Por todo lo anterior, y toda vez que de no ser competentes para conocer de la presente, pido con respeto el que pudieran remitir está solicitud a quienes probablemente si lo son, ello a fin de que acordé a derecho y desde el ámbito de su competencia atiendan mi solicitud, misma que podrá ser bien dirigida para las siguientes:

GOBERNADORA DE TLAXCALA: secretariaparticular@tlaxcala.gob.mx y/o despachogobernadoratlxcala@gmail.com

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TLAXCALA: lutorahe@gmail.com,
lramirez@tlaxcala.gob.mx, jeremyrocha1296@gmail.com,
dj.guizarv@congresodetlaxcala.gob.mx, irodriguez.sma@tlaxcala.gob.mx,
despachosma.tlax@gmail.com

PROCURADURÍA GENERAL DE TLAXCALA:
fiscalia.anticorrupcion@pgjtlaxcala.gob.mx,
mesat4.fecc@pgjtlaxcala.gob.mx, mesat3.fecc@pgjtlaxcala.gob.mx,
denunciaspropaet@gmail.com

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS TLAXCALA:
cedhtlax@prodigy.net.mx, s.tecnicacedhtlax@gmail.com,
se@cedhtlax.org.mx, presidencia@cedhtlax.org.mx,
primeravqtlax@gmail.com..." (sic).





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



El Comité de Transparencia aduce que, este Sujeto Obligado resulta incompetente en términos del artículo 142 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que a la letra dice:

"Artículo 142.

Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Para robustecer su criterio, aplicó el de interpretación para Sujetos Obligados reiterado vigente, clave de control SO/013/2017 en materia de acceso a la información pública de rubro:

Incompetencia

El criterio aprobado por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, refiere que, la incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

De lo que se desprende, que el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco no tiene competencia para entregar información que no genera, no ha obtenido, no ha adquirido, no ha transformado y no tiene en posesión, por lo que, al no ser una obligación que derive de las facultades o atribuciones derivadas de la Ley Orgánica





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



de los Municipios del Estado es inconcuso que esta autoridad no está obligado a habilitar medios o acciones o a realizar esfuerzos para que dicha información se encuentre disponible.

Esto es, lo solicitado por el peticionario surte la competencia del GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA Y COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TLAXCALA, por referirse a información sobre:

- a) **La Gobernadora del Estado de Tlaxcala, misma que habla sobre presuntos actos de corrupción.**
- b) **Sobre la comisión Estatal de los Derechos Humanos, al referir que la titular es la esposa de uno de sus parientes.**
- c) **La Procuraduría General de Justicia del Estado, al señalar que la titular es una torturadora y encubridora de feminicidas.**
- d) **Y al referir a que el Secretario de Gobierno, ha sido denunciado por abusivo y mandar a matar a quien se le opone, entre otros cuestionamientos.**

Tercero. Autoridad competente

Las autoridades con atribuciones y/o facultades para conocer de lo solicitado por la persona interesada, son:





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



- a) Gobierno del Estado de Tlaxcala.
- b) Secretaría de Gobierno del Estado de Tlaxcala.
- c) Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala.
- d) Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tlaxcala.

Cuarto. Notificación

Toda vez que la persona solicitante señala como medio de notificación “copia simple”, y este Sujeto Obligado ignora si se trata de una solicitud generada en este Municipio o Estado, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información, y ya que del Acuse de Registro de Solicitud de Información Pública no se desprende que proporcione domicilio en esta ciudad o correo electrónico alguno, la notificación de la información solicitada será a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, sin que ello represente una violación a sus derechos subjetivos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así lo acordó, manda y firma **Freddy Villegas Cadená**, Encargado de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.



**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**

